



**VISTOS:**

Oficio N° D1717-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 29.09.2022 (Exp. N° 775-2022-54079); Informe N° 0033-2022; Carta N° 089-2022/COMPURED SAC, de fecha 16.09.2022; Orden de Compra Guía de Internamiento N° 240-Exp. SIAF N° 3288, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 20.04.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0240-2022 – N° EXP. SIAF 3288**, a favor de la empresa **COMPURED S.A.C**, debidamente representado por el señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de equipos de cómputo para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 12.06.2022 al 05.09.2022**, por un monto de **S/ 153,636.85 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis con 85/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-86-1, de fecha 09.06.2022;

Que, mediante **Carta N° 089-2022/COMPURED SAC, de fecha 16.09.2022**, el Contratista solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, sustentando la misma en lo siguiente:

(...)

2. Es bueno precisar que los CPU si se encuentra en nuestro stock y los monitores con la finalidad de garantizar el aprovisionamiento oportuno de los bienes y así atender lo requerido (la entrega es por el lote completo monitores y CPU), emitimos la siguiente orden de compra a nuestro proveedor en razón al siguiente detalle:

Orden de Compra N°	Fecha de Emisión	Proveedor	Cantidad	Plazo de Entrega
00275-2022	08/06/2022	INGRAM MICRO S.A.C.	29	90 - 120 días calendario

Para un mayor sustento adjuntamos el correo donde adjuntamos la orden de compra a nuestro mayorista para su atención con fecha 08 de junio del 2022.

3. Es preciso indicar que mi representada cumplió con solicitar los equipos de manera diligente, como se demuestra en la



orden de compra emitida a nuestro mayorista y el correo donde se envió dicha orden de compra.

4. No obstante; con fecha 15/09/2022 nuestro mayorista INGRAM MICRO S.A.C., nos envía su carta N° IMGG-00843/2022, señalando lo siguiente:

*Por medio de la presente nos es grato saludarlos e indicarles que hemos sido informados por nuestro proveedor HP, que tanto los desafíos de la cadena de suministro, como la escasez de componentes que vienen afectando múltiples industrias en los últimos dos años, han seguido persistiendo a nivel mundial.*

*Esto ha dado como resultado interrupciones en las fábricas y ha ocasionado un grave impacto en las operaciones portuarias internacionales. Si bien estamos tomando todas las medidas razonables para anticipar y mitigar posibles retrasos como resultado de esta situación, nos vemos limitados en la capacidad de transportar y entregar los productos requeridos.*

*En lo que se refiere a su pedido, experimentamos retrasos y estimamos que la entrega se realizará en Miami finalizando el mes de setiembre del 2022.*

*Tengan la seguridad de que estamos monitoreando la situación diariamente y haciendo lo posible (...)*

6. Por tal motivo, y con el objeto de cumplir con el íntegro de las obligaciones sin generar perjuicios a ninguna de las partes, solicitamos ampliación del plazo de ejecución contractual, para lo cual deberá tener en consideración que los hechos que generaron el atraso responden a una situación de fuerza mayor<sup>1</sup>, teniéndose en cuenta además los criterios señalados en la Resolución N° 1411-2007-TC-S32. De la misma manera, y en concordancia con lo regulado en el Código Civil -de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado-, debe valorarse lo señalado en su artículo 1315°, que señala: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Que, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben responder al requerimiento realizado por la Entidad**. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: "**La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos**" (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "**Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento**" (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**, que señala: "**Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento**". (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden de compra** (publicada por la Entidad);



Que, en mérito a la normativa desarrollada en los considerandos anteriores, es necesario resaltar que el marco normativo para los casos de ampliación de plazo que se encuentren dentro de los lineamientos generales del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, son resueltos para los parámetros previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, al respecto, el numeral 34.9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé: ***El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*** Sobre el particular, el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que procede la ampliación de plazo ***por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;***

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en el presente caso, EL CONTRATISTA, ha presentado su ampliación de plazo a 16.09.2022; sin embargo, el plazo para **la solicitud de ampliación de plazo venció el 14.09.2022**, es decir dicha ampliación de plazo fue solicitada fuera del plazo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante **Informe N° 003-2022, emitido por el Abg. Leonardo Tulleme Arangoitia**, quien ha Contratado para la Dirección de Abastecimiento, motivo por el cual, dicho informe ha sido validado por la Directora de Abastecimiento con **Oficio D1717-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 29.09.2022**, sustentando lo siguiente:

5.8. *Para el caso en particular, según el tipo de contratación y el procedimiento de compra, EL PROVEEDOR, al momento de presentar su proforma debió reunir las siguientes condiciones:*

*i) Cuento con una oferta de una de la(s) Ficha(s) – producto del producto requerido,*

*ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido,*

*iii) Cuenten con un plazo de entrega igual o menor a los días calendario calculados desde la fecha máxima de entrega y el día de generado el requerimiento y;*

*iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD.*

5.9. *De lo señalado en los párrafos precedentes, se puede evidenciar que una de las condiciones requeridas para la aceptación de la proforma era contar con un plazo de entrega igual o menor a los días calendario calculados desde la fecha máxima de entrega y el día de generado el requerimiento, por lo que, de lo alegado por el proveedor en la Carta N° 089- 2022/COMPURED S.A.C, se acredita que este no contaba con dicho plazo de entrega, como bien indica en el numeral 4 de dicho documento, que textualmente indica que: "También indicamos que con correo*

electrónico de fecha 15 de setiembre del 2022, nuestro proveedor mayorista INGRAM MICRO S.A.C, nos confirma que el día 14 de Octubre del 2022, los equipos llegarán a su almacén de la ciudad de Lima.". Por consiguiente, el contar con un plazo de entrega establecido se encontraba dentro de la esfera de control de El Proveedor, no siendo un hecho imprevisible o sobreveniente a la generación de la orden de compra, por lo que, debió prever dicha demora en la entrega y reunir las condiciones al momento de presentar la propuesta.

Si bien es cierto, en la carta citada en el presente numeral, se denota la existencia de stock de veintinueve (29) unidades de CPU, no cuenta con el otro requerimiento, esto es, veintinueve (29) Monitores Marca HP, por lo que estaría esperando el stock de las Computadoras de Escritorio para realizar una entrega completa de lo requerido en la orden de compra N° 000240, por lo que estaría incumplimiento de forma total su obligación.

- 5.10. Ahora bien, respecto a la resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD, debemos indicar que el literal a) del numeral 1 del artículo 164° del Reglamento establece cuando LA ENTIDAD podrá resolver el contrato cuando EL PROVEEDOR: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".
- 5.11. Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, por ello, el numeral 10.8 de Las Reglas señala que: "La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR
- 5.12. En ese sentido, a través de la Opinión N° 083-2021/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "Por tanto, se advierte que el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista –sean contractuales, legales o reglamentarias- que hubiere generado la notificación de la primera carta notarial, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, debe encontrarse debidamente motivado por la Entidad, a fin de identificar las prestaciones u obligaciones cuya ejecución debe cumplir el contratista dentro del plazo otorgado; (...)" (El subrayado es nuestro).
- 5.13. Al mismo tiempo, el numeral 3 del artículo 166° del Reglamento establece: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO**, a la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0240-2022 – N° EXP. SIAF 3288, de fecha 06.06.2022**, (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-86-1, de fecha 09.06.2022), presentado por el Contratista empresa **COMPURED S.A.C**, debidamente representado por el señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO**, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JORGE ROBERTO RODRÍGUEZ PANDO** - Representante Legal de la empresa **COMPURED S.A.C**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: [jorge.rodriguez@compuredsac.com](mailto:jorge.rodriguez@compuredsac.com); celular **970543071**, Teléfono fijo: **(044) 564388**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital, y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN